

ESTATUTO
DE LA
FEDERACIÓN MEXICANA
DE COLEGIOS DE OBSTETRICIA
Y GINECOLOGÍA, A.C.
"FEMECOG"



2011

"POR UNA FORMACIÓN PROFESIONAL MÉDICA CONTINUA"

CONSEJO DIRECTIVO

DR. ALBERTO KABLY AMBE
Presidente

DR. JOSE DE JESUS MONTOYA ROMERO
Vicepresidente

DR. CLAUDIO SERVIERE ZARAGOZA
Primer Secretario Propietario

DR. EMILIO VALERIO
Segundo Secretario Propietario

DRA. NAYELI FRAGOSO DÍAZ
Primer Secretario Suplente

DR. CESAR TREJO ESPONDA
Segundo Secretario Suplente

DR. PABLO GABRIEL GUTIERREZ ESCOTO
Tesorero

DR. JOSE EFRAIN VAZQUEZ MARTINEZ DE VELASCO
Subtesorero

DIRECTORES REGIONALES

DR. SEBASTIAN IRIS DE LA CRUZ
Región I

DR. HENRY ARISTÓTELES MATEO SAENZ
Región II

DR. CÉSAR FAVELA HEREDIA
Región III

DR. RODOLFO TREVIÑO ALANIS
Región IV

DR. HUMBERTO CANO LÓPEZ
Región V

DR. CHAFI ALFREDO YARMUCH ESPINOZA
Región VI

DR. JORGE MENDEZ TRUJEQUE
Región VII

ÍNDICE

		Página
CAPÍTULO I.	De la Corporación	4
CAPÍTULO II.	De los Objetivos	5
CAPÍTULO III.	De los Colegios	8
CAPÍTULO IV.	De las Regiones	9
CAPÍTULO V.	Del Gobierno	10
CAPÍTULO VI.	Del Consejo Directivo	10
CAPÍTULO VII.	Del Comité de Actividades Científicas	15
CAPÍTULO VIII.	Del Consejo Consultivo	16
CAPÍTULO IX.	Del Comité de Postulación	16
CAPÍTULO X.	Del Patrimonio	17
CAPÍTULO XI.	De los Congresos Mexicanos, Regionales e Internacionales	18
CAPÍTULO XII.	De las Asambleas	20
CAPÍTULO XIII.	De las Modificaciones y Reformas al presente Estatuto	21
CAPÍTULO XIV.	De la Duración, Disolución y Liquidación	22
CAPÍTULO XV.	De las Normas, Situaciones y Casos no previstos	23
	Artículos Transitorios	23

CAPÍTULO I DE LA CORPORACIÓN

Constitución, Denominación, Domicilio, Emblema y Lema.

Artículo 1. CONSTITUCIÓN.- La Federación Mexicana de Asociaciones de Ginecología y Obstetricia, A.C., se constituyó en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México el 14 de octubre de 1960 como una Asociación Civil integrada por las asociaciones o sociedades que consagran sus actividades de estudio de la Ginecología y Obstetricia en la República Mexicana y que satisfacen los requisitos señalados en este Estatuto, y quedó protocolizada en la Escritura Pública No. 460 ante la fe del Notario Público No. 22 de esa Ciudad, Lic. Agustín Basave Fernández del Valle.

Artículo 2. DENOMINACIÓN.- La Federación Mexicana de Asociaciones de Ginecología y Obstetricia A.C. cambió su denominación a Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, A.C. en Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 1994 y protocolizada en la Escritura Pública 58,825 de fecha 21 de agosto de 1995 ante el Notario Público No. 23 del Distrito Federal, Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, al reconocer que las agrupaciones que la conformaban no eran sólo asociaciones, sino sociedades y colegios.

La Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, A.C. cambió su denominación a Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C. en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de junio de 2009 y protocolizada en la Escritura Pública 30,482 de fecha 22 de octubre de 2009 ante el Notario Público No. 218 del Distrito Federal, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda.

La Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C. obtuvo de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública su registro como Federación de Colegios de Profesionistas con el Folio F-378 de fecha 6 de noviembre de 2009.

Artículo 3. DOMICILIO.- La FEMECOG es una asociación mexicana, con domicilio permanente en la Ciudad de México, D.F por lo que cualquier asunto de carácter legal será resuelto de conformidad con lo que prescribe el Código Civil para el Distrito Federal, siendo para ello competentes los tribunales de la Ciudad de México, D.F.

Artículo 4. Derogado.

Artículo 5. EMBLEMA.-. El logotipo de la FEMECOG representa, sobre un fondo blanco, el contorno de la República Mexicana con línea negra, la cual se superpone en color rojo el símbolo del sexo femenino formado un círculo que lleva en su extremo inferior una cruz; en el contorno exterior del círculo va escrita, con letras rojas mayúsculas, la leyenda FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, A.C., dispuesta en forma circular, principiando a la izquierda de la cruz; en el interior del círculo rojo se representa en color verde un compás pelvimétrico de ramas semicirculares con la abertura hacia arriba y dentro de esas ramas, en posición vertical, el caduceo médico, también en color verde. El acrónimo FEMECOG en letras rojas aparecerá en la parte inferior del logotipo y se considerará parte integrante del mismo. El acrónimo FEMECOG podrá usarse indistintamente para referirse a la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C.

El logotipo sólo lo utilizará el Consejo Directivo de la FEMECOG ubicándolo en el ángulo superior izquierdo de su papelería. Los colegios de la FEMECOG podrán imprimirlo en su papelería previa autorización del Consejo Directivo de la FEMECOG ubicándolo en el ángulo superior izquierdo de su papelería.

Artículo 6.- LEMA.- El lema de la FEMECOG que a la letra dice: "**Por una formación profesional médica continua**", será utilizado por el Consejo Directivo, en su papelería, al calce del texto.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7.- El objetivo de la FEMECOG es integrar a todos los colegios de médicos ginec-obstetras del país, con la finalidad de ejercer, en los asuntos comunes, los derechos que la ley les otorga individualmente para promover que la práctica de la Obstetricia y la Ginecología en México se realice con la preparación académica y técnica más actualizada y dentro del más alto plano ético y legal.

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 8. Los objetivos generales de la FEMECOG son:

- a. Afiliar en una sola organización nacional a todos los colegios de médicos obstetras y ginecólogos en la República Mexicana y a los que se formen en el futuro.
- b. Procurar el mejoramiento científico, ético y social de la Obstetricia y la Ginecología en la República Mexicana, apoyando en este sentido a los colegios que la integran.
- c. Promover y realizar investigación científica en la especialidad. Este inciso se considera irrevocable.
- d. Promover la realización y apoyar el desarrollo de actividades científicas nacionales e internacionales sobre la especialidad, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el capítulo correspondiente del presente Estatuto.
- e. Publicar una revista de carácter periódico que constituya la expresión de la Obstetricia y la Ginecología nacionales, así como boletines, folletos, videocintas y todos los demás medios de carácter informativo que se consideren adecuados.
- f. Promover que los colegios organicen cursos de educación médica continua, los que podrán realizarse en forma independiente o en conjunto con universidades, otras agrupaciones científicas o culturales e instituciones hospitalarias.
- g. Promover la certificación de especialistas ante el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C. quien fungirá, sin menoscabo de su autonomía, como el único órgano auxiliar de los colegios afiliadas a la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología (FEMECOG) para la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación y extensión de la vigencia de la certificación de la competencia profesional.
- h. Promover y mejorar la salud y la cultura médica en Obstetricia y Ginecología de la población nacional.
- i. Mantener relaciones científicas y culturales con instituciones de la misma índole.
- j. Representar a México ante organizaciones internacionales en asuntos inherentes a la Obstetricia y la Ginecología.
- k. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9.- Derogado.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades la FEMECOG a través de su Asamblea de Delegados y su Consejo Consultivo, ejercerá vigilancia permanente y estrecha para que el órgano de gobierno promueva las acciones pertinentes.

OBJETIVOS PARTICULARES

Artículo 11.- Los objetivos particulares de la FEMECOG son de carácter profesional, académico, asistencial y de cualquier otro tipo de carácter que en el futuro se presente.

Artículo 12.- Derogado.

OBJETIVOS PROFESIONALES

Artículo 13.- Son objetivos de carácter profesional todos aquellos que fomentan la buena práctica médica y que dan certeza al ejercicio profesional en base a los lineamientos científicos y éticos de la FEMECOG, que de manera no limitativa se enuncian a continuación:

- a. Promover y apoyar a través de los colegios que integran la FEMECOG el ejercicio profesional de la Obstetricia y la Ginecología a nivel de excelencia y equidad a todos los pacientes, mediante la elaboración de estándares o mínimos de educación médica continua y de equipamiento de las unidades médicas.
- b. Promover que los colegios afiliados vigilen que la práctica profesional de sus colegiados se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia de acuerdo con el Código de Ética para el ejercicio de la Obstetricia y Ginecología. (Anexo 1)
- c. Debido a la diversificación que la práctica de la Obstetricia y la Ginecología ha experimentado, proporcionar espacios dentro de la FEMECOG a sus comités de especialización, cuya existencia se justifique.
- d. Promover dentro del seno de los colegios federados, la formación de peritos en las diferentes especialidades o sub especialidades de la Obstetricia y la Ginecología y dar a conocer la lista oficial de los mismos.
- e. Apoyar la adopción de clasificaciones, nomenclaturas y definiciones uniformes, en relación con la Obstetricia y la Ginecología, en concordancia con las clasificaciones de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO).
- f. Procurar la práctica profesional segura de la Obstetricia y la Ginecología, tanto para el profesionista, como para su paciente, mediante un ejercicio profesional autorizado con una patente de especialista, certificación y de darse el caso, con grados académicos de maestrías y doctorado.
- g. Salvaguardar y asumir la defensa de los intereses profesionales de los médicos obstetras y ginecólogos proporcionándoles la ayuda moral y asesoría, ante cualquier persona o autoridad dentro de las normas legales establecidas en el país.
- h. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país y del extranjero.

OBJETIVOS ACADÉMICOS

Artículo 14. Son objetivos académicos aquellos que tienen como finalidad la educación continua del médico ginecólogo y obstetra, así como apoyar y realizar investigación científica de la especialidad, tales como :

- a. Promover y apoyar la enseñanza y la educación médica continua de la Obstetricia y la Ginecología
- b. Promover y apoyar la investigación de la Obstetricia y la Ginecología.
- c. Promover y difundir información actualizada en el campo de la Obstetricia y la Ginecología a través de los diferentes órganos de difusión.
- d. Promover, apoyar y avalar la celebración de actividades científicas dentro del seno de los programas académicos de todos y cada uno de los colegios federados en forma de: cursos, reuniones, sesiones, asambleas, seminarios, congresos y actos similares de carácter privado o público, nacional e internacional, relacionados con el estudio y la investigación de la Obstetricia y la Ginecología, que sean útiles para el logro de sus objetivos.
- e. Fomentar la enseñanza y la investigación científica de las especializaciones de la Obstetricia y la Ginecología en cada centro donde laboren los miembros de la FEMECOG.
- f. Preparar publicaciones que den a conocer los avances de la Obstetricia y la Ginecología en México.
- g. Avalar las actividades científicas relacionadas con la educación médica continua de la especialidad.
- h. Celebrar una actividad científica anual anteponiendo el número ordinal que le corresponda.

OBJETIVOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

Artículo 15. Los objetivos de carácter asistencial son los que se encuentran vinculados con el ejercicio profesional que tienen como finalidad fundamental el espíritu de servicio a la comunidad, tales como:

- a. Coadyuvar en la organización y planeación del servicio que deben prestar los miembros de los colegios de la FEMECOG en programas de beneficio para la sociedad.
- b. Promover dentro de los colegios federados, la realización de servicios médicos en las zonas, regiones o grupos de población que en cada caso se determine, de acuerdo con los programas que periódicamente se aprueben.
- c. Celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas o privadas para el fomento y prestación de servicios médicos de carácter asistencial.
- d. Promover y estimular el desarrollo de programas tendientes a difundir la información necesaria para la comprensión del público en general sobre la práctica de la Obstetricia y la Ginecología e informar los resultados e implicaciones de la investigación realizada.

CAPÍTULO III DE LOS COLEGIOS

Artículo 16. La FEMECOG está integrada por los colegios de especialistas en Obstetricia y Ginecología debidamente registrados ante las autoridades competentes y que cumplan con los requisitos señalados en el presente estatuto. El cumplimiento de las leyes respectivas será responsabilidad de los propios colegios federados.

Los colegios de Obstetricia y Ginecología que deseen pertenecer a la FEMECOG deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Ser una Asociación Civil fundada mediante acta constitutiva protocolizada por notario público y haber obtenido su registro ante las autoridades estatales o federales de la Secretaría de Educación Pública.
- b. Estar registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y poseer la cédula fiscal correspondiente.
- c. Tener su sede en una ciudad aprobada por la FEMECOG.
- d. Tener un mínimo de 20 socios, los que deberán ser médicos cirujanos que practiquen la Obstetricia y la Ginecología o especialidades afines o licenciados en disciplinas medico biológicas igualmente afines.
- e. Regirse por su propio Estatuto, que en ningún concepto estará en oposición al presente.
- f. Comprobar haber desarrollado un programa académico así como sesiones académicas durante el año previo a su solicitud.
- g. Expresar por escrito su deseo de ingresar a la FEMECOG.
- h. Ser aceptado por la Asamblea de Delegados.

Artículo 17. Sólo será aceptado un colegio por ciudad. En caso de que más de un colegio de Obstetricia y Ginecología de una misma ciudad pretenda ingresar simultáneamente, se dará preferencia al que resulte mejor calificado de acuerdo a su número de especialistas con certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C. y de ser necesario, por el número y calidad de las actividades académicas realizadas durante el año previo a la solicitud.

Artículo 18. Serán obligaciones de los colegios integrados a la FEMECOG:

- a. Cumplir con los preceptos de su estatuto particular y con las del presente instrumento.
- b. Colaborar en la realización de los objetivos y el progreso de la FEMECOG.
- c. Desempeñar los trabajos y comisiones que les sean asignados por el Consejo Directivo de la FEMECOG.
- d. Designar a sus representantes ante la Asamblea de Delegados, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 25 del presente Estatuto.

- e. Cubrir puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea de Delegados.
- f. Proporcionar al Consejo Directivo de la FEMECOG los informes que le sean requeridos acerca de sus funciones y actividades.
- g. Promover la actualización médica continua de sus agremiados, de otros médicos especialistas, de médicos generales, de trabajadores de la salud y del público en general, mediante la organización de sesiones científicas reglamentarias, cursos y cualquier otra forma de actualización académica.
- h. Promover la participación y la asistencia de sus agremiados a cursos, congresos regionales, mexicanos e internacionales de la especialidad, así como a otras actividades educativas relacionadas.
- i. Organizar los Congresos Mexicanos y Regionales de la especialidad cuando les corresponda, o bien, participar en su organización, así como en la de los congresos internacionales de los que la FEMECOG se responsabilice.

Artículo 19. Serán derechos de los colegios federados:

- a. Tomar parte en el gobierno de la FEMECOG.
- b. Recibir los beneficios colectivos e individuales que resulten del funcionamiento de la FEMECOG, sin distinción o discriminación alguna.

Artículo 20. Un colegio dejará de pertenecer a la FEMECOG por una o varias de las siguientes causas:

- a. Decisión expresa de separarse, notificada por escrito al Consejo Directivo de la FEMECOG, cuando menos con seis meses de anticipación.
- b. Incapacidad demostrada para mantener los requisitos de ingreso señalados en el Artículo 16 del presente Estatuto.
- c. Falta de cumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto o su Reglamento por un periodo de dos años consecutivos.

Artículo 21. Podrán reingresar a la FEMECOG los colegios que se hayan separado cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 16 y/o hayan desaparecido las causas que motivaron su separación. Su aceptación estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO IV DE LAS REGIONES

ARTICULO 22. Los colegios pertenecientes a la FEMECOG se integrarán en Regiones, de acuerdo a una base geográfica, su similitud y afinidad. La Región I estará formada exclusivamente por el Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C., con sede en la Ciudad de México.

ARTICULO 23. El número y la configuración de las regiones son variables y cualquier cambio debe ser aprobado por la Asamblea de Delegados. En el momento de ser aceptado un nuevo colegio, quedará adscrito a una Región, según la ciudad donde registre su sede.

CAPITULO V DEL GOBIERNO

Artículo 24. El gobierno de la FEMECOG residirá en la Asamblea de Delegados, la que representa la mayor autoridad jerárquica, y las funciones ejecutivas en el Consejo Directivo designado por la misma.

Artículo 25. La Asamblea de Delegados estará integrada por representantes de todos los colegios. Cada presidente nombrará un delegado por cada veinte socios o fracción mayor de diez y les extenderá su respectivo nombramiento, mismo que deberá informar a la FEMECOG. Los delegados durarán en esas funciones el tiempo que les sea asignado por su presidente y solamente podrán representar a un colegio.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo Directivo en virtud de su representación, no requieren nombramiento de delegado para poder participar en la Asamblea de Delegados con voz y voto.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27. El Consejo Directivo estará constituido por: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios, dos Secretarios Suplentes, un Tesorero y un Subtesorero, y serán auxiliados por un Director Regional nombrado por cada una de las Regiones pertenecientes a la FEMECOG. Su nombramiento y la permanencia de éstos serán como sigue:

- a. El Presidente, el Primer Secretario Propietario y el Tesorero permanecerán en sus funciones dos años a partir de su ratificación por la Asamblea de Delegados.
- b. El Vicepresidente, será elegido por votación y aprobación de la Asamblea de Delegados, permaneciendo en su cargo dos años. Al término de ese lapso y luego de reunir los requisitos señalados en el presente Estatuto y su Reglamento será ratificado en la Asamblea de Delegados y pasará a ocupar el puesto de Presidente.
- c. El Vicepresidente electo propondrá al Segundo Secretario Propietario, Subtesorero, así como al Primer y Segundo Secretarios Suplentes, quienes colaboraran durante dos años y únicamente el Segundo Secretario Propietario ascenderá a Primer Secretario Propietario y el Subtesorero a Tesorero en el Consejo Directivo subsecuente; debiendo ambos cubrir los requisitos señalados en el presente estatuto.
- d. Los Directores Regionales durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelectos para ese cargo.

Artículo 28. La elección de los miembros del Consejo Directivo, excepto la de los Directores Regionales, tendrá lugar en la Asamblea de Delegados en la forma que señala el presente Estatuto. La elección del Director Regional se llevará a efecto en la Sesión Ordinaria que tiene lugar en el Congreso Regional correspondiente y ante la presencia del Director Regional en funciones y los presidentes de los colegios que integran cada Región. El nombramiento será ratificado en la Asamblea Ordinaria de Delegados.

Artículo 29. Las ausencias en el Consejo Directivo serán suplidas como sigue:

- a. Las ausencias temporales del Presidente por el Vicepresidente.
- b. La ausencia definitiva del Presidente, será suplida por el Vicepresidente, quien pasará a ocupar la Presidencia del Consejo Directivo en forma interina y en forma efectiva a partir de la Asamblea de Delegados, la que deberá ratificarlo en atención a la propuesta del Consejo Directivo de la FEMECOG.
- c. La ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente será suplida por el Primer Secretario Propietario y a su vez, el cargo de éste, será ocupado por el Segundo Secretario Propietario. Si la ausencia del Vicepresidente fuera definitiva, en la siguiente Asamblea de Delegados se efectuará votación para la elección del cargo de Vicepresidente.
- d. Las ausencias definitivas del Primer Secretario Propietario o del Tesorero serán suplidas por el Segundo Secretario Propietario o el Subtesorero respectivamente; en este caso, el Presidente designará a los miembros federados para ocupar los cargos vacantes de Segundo Secretario Suplente y Subtesorero, los que deberán ser ratificados por la Asamblea de Delegados.
- e. Las ausencias temporales o definitivas de los Directores Regionales serán suplidas por un miembro federado designado por los Presidentes de los colegios de la Región correspondiente en reunión convocada por el Consejo Directivo de la FEMECOG. El Consejo Directivo avalará la designación del Director Regional interino hasta su ratificación o no por la Asamblea de Delegados.

Artículo 30. Para el cargo de Vicepresidente podrá elegirse un miembro de cualquier colegio que reúna los requisitos establecidos en el presente Estatuto. El resto de los cargos del Consejo Directivo deberán ser siempre desempeñados por un miembro federado que resida en la Ciudad de México. Los Directores Regionales deberán pertenecer a uno de los colegios de la Región a la que representan.

Artículo 31. El Consejo Directivo, sin la presencia de los Directores Regionales, tendrá por lo menos dos sesiones mensuales y podrá convocar a uno o varios de ellos cuando lo considere conveniente. Las reuniones del Consejo Directivo con los Directores Regionales se realizarán con un carácter de obligatoriedad, por lo menos dos veces al año. Una de ellas en el mes de enero en la Ciudad de México y la segunda u otras que se requieran a juicio del Consejo Directivo de la FEMECOG, se efectuarán en el lugar y fecha que mejor convenga. En todas estas reuniones se levantará el acta correspondiente.

Artículo 32. Las funciones del Consejo Directivo serán:

- a. Ejercer el gobierno de la FEMECOG para cumplir los objetivos que establece el presente Estatuto.
- b. Dirigir las Asambleas de Delegados y ejecutar todos los acuerdos que en ellas se establezcan.
- c. Nombrar las comisiones y comités, permanentes y/o temporales, y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- d. En relación al Estatuto y Reglamento, realizará las acciones pertinentes de su revisión, impresión, actualización o propuestas de cambios, según sea el caso.

- e. Coordinar las actividades de los colegios integrantes de la FEMECOG, respetando su autonomía.
- f. Administrar, a través de la Tesorería, los recursos de la FEMECOG.
- g. Publicar cada tres años el directorio actualizado de los miembros de los colegios.
- h. Supervisar la organización de los Congresos Mexicanos de Ginecología y Obstetricia y otorgar el apoyo de los demás eventos académicos.

Artículo 33. Las atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo serán:

- a. Representar a la FEMECOG en sus relaciones externas.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas de Delegados.
- c. Expedir los nombramientos acordados.
- d. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la FEMECOG, de los acuerdos de la Asamblea de Delegados y del Consejo Directivo, así como el trabajo de las comisiones y comités.
- e. Convocar a las Asambleas Extraordinarias de Delegados.
- f. Convocar a las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo y a las Sesiones del Consejo Consultivo.
- g. Vigilará el debido cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento.
- h. Fomentar las relaciones de la FEMECOG con otras instancias científicas, culturales y gubernamentales.
- i. Rendir a la Asamblea de Delegados el informe anual de labores y el del término de su gestión.
- j. Cumplir todas las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Delegados.
- k. Ostentar la representación jurídica de la FEMECOG y para tal efecto tendrá las facultades establecidas en los tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (pleitos y cobranzas, administración y actos de dominio) y las del Artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
- l. Ser Coordinador Secretario del Comité de Postulación.
- m. Ser Coordinador Secretario del Consejo Consultivo.

Artículo 34. Serán atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Representar a la FEMECOG en las ausencias del Presidente.
- b. En las ausencias temporales o definitivas del Presidente, cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 33 del presente Estatuto.
- c. Asistir y participar activamente en todas las sesiones del Consejo Directivo

Artículo 35. Serán atribuciones y obligaciones del Primer Secretario Propietario:

- a. Auxiliar al Presidente en sus tareas.
- b. Organizar y atender la correspondencia.
- c. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo y a las Asambleas de Delegados.
- d. Levantar las actas de todas las sesiones en donde intervenga el Consejo Directivo. Estas actas se enviarán a la brevedad a todos los asistentes a estas sesiones, salvo las actas de la Asamblea de Delegados que deberán enviarse dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de la misma.
- e. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones referidas en el inciso d) anterior, del Consejo Directivo, de su Presidente y los de la Asamblea de Delegados.

Artículo 36. Serán atribuciones y obligaciones del Segundo Secretario Propietario:

- a. Cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 35 durante las ausencias temporales o definitivas del Primer Secretario Propietario.
- b. Asistir y participar activamente en las juntas del Consejo Directivo.
- c. Auxiliar al Primer Secretario Propietario en el desahogo de la correspondencia.
- d. Revisar periódicamente la vigencia del Estatuto y Reglamento de la FEMECOG.

Artículo 37. Serán atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Administrar responsablemente las finanzas de la FEMECOG.
- b. Vigilar la recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias realizadas por los colegios.
- c. Recabar los donativos, apoyos, subsidios, fideicomisos, legados y demás ingresos de la FEMECOG.
- d. Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- e. Cubrir los compromisos económicos de la FEMECOG.
- f. Presentar en la Asamblea de Delegados el informe financiero anual de la FEMECOG y otro al final de su gestión.
- g. Proporcionar los informes que sobre las finanzas de la FEMECOG le soliciten el Presidente o el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o la Asamblea de Delegados.
- h. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de las facultades establecidas en los tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (pleitos y cobranzas, administración y actos de dominio) y las del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Representará a la FEMECOG ante cualquier autoridad fiscal.

Artículo 38. Serán atribuciones y obligaciones del Subtesorero:

- a. Cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 37 en la ausencia temporal o definitiva del Tesorero.
- b. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Auxiliar al Tesorero en la recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias realizadas por los colegios.
- d. Auxiliar al Tesorero en la elaboración de los informes financieros y de los presupuestos de ingresos y egresos anuales.

Artículo 39. Serán atribuciones y obligaciones de los Secretarios Suplentes:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b. Cumplir con las obligaciones señaladas en los Arts. 35 y 36 del presente Estatuto durante las ausencias temporales o definitivas del Primer o Segundo Secretario Propietario.

Artículo 40. Para ser candidato a Director Regional de la FEMECOG son requisitos: ser miembro federado con antigüedad de por lo menos cinco años, tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C. y haber sido Presidente del colegio que lo postule. No podrá ser candidato a Director Regional de la FEMECOG si en el momento de su postulación ocupa algún cargo dentro del Consejo Directivo de su colegio. El Director Regional no podrá aceptar ningún otro cargo durante su gestión dentro de la estructura de la FEMECOG.

Serán atribuciones y obligaciones de los Directores Regionales:

- a. Asistir y tomar parte activa en las Asambleas de Delegados y en las sesiones del Consejo Directivo cuando sean convocados, tal como previene el Artículo 31 del presente Estatuto.
- b. Realizar sesiones ordinarias con los presidentes de los colegios de su región durante los Congresos Regionales propios y el Congreso Mexicano, debiendo informar por escrito al Consejo Directivo de la FEMECOG, en un plazo no mayor de quince días, del desarrollo y los acuerdos tomados en dichas sesiones.
- c. Constituir el vínculo de trabajo entre el Consejo Directivo y los colegios que representa, informando por escrito al Consejo Directivo de sus acciones.
- d. Supervisar la organización del Congreso Regional que le corresponda.
- e. Auxiliar a los miembros del Consejo Directivo en sus funciones.
- f. Formar parte de las comisiones que le sean asignadas.
- g. Tomar la protesta a los integrantes de las mesas directivas de los colegios de su región. Esta se realizará en sesión solemne de la que será responsable, pudiendo solicitar o no la presencia de algún otro miembro del Consejo Directivo.
- h. Vigilar que en los colegios de su región, se realicen sesiones académicas periódicas, con la formalidad y calidad que el ser miembro de la FEMECOG merece.
- i. Vigilar que se cumplan los ordenamientos que establece el Estatuto de la FEMECOG y el suyo propio.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS

Artículo 41. El Comité de Actividades Científicas estará integrado por un Coordinador nombrado por el Presidente del Consejo Directivo, así como por un representante de cada una de las regiones que integran a la FEMECOG. Estos Representantes Regionales serán nombrados por el propio Coordinador del Comité de Actividades Científicas.

Artículo 42. El Coordinador del Comité de Actividades Científicas y los Representantes Regionales del Comité de Actividades Científicas durarán en su cargo dos años, con posibilidad de continuar por un sólo periodo de igual duración, ratificado durante la Asamblea de Delegados.

Artículo 43. La ausencia temporal o definitiva del Coordinador del Comité de Actividades Científicas y/o de algún Representante Regional del Comité de Actividades Científicas, será suplida por un miembro federado designado por el Presidente del Consejo Directivo en turno.

Artículo 44. Serán atribuciones y obligaciones del Coordinador del Comité de Actividades Científicas y/o de los Representantes Regionales del Comité de Actividades Científicas las siguientes:

- a. Revisar los programas y asesorar a los Comités Organizadores de todos los eventos académicos y científicos dependientes de la FEMECOG. Dicha responsabilidad será compartida con el Consejo Directivo de la FEMECOG y con los Directores Regionales.
- b. Colaborar en el diseño de los instrumentos e implantar la evaluación de la calidad y aceptación de los programas científicos de los Congresos Regionales y del Congreso Mexicano.
- c. Asesorar junto con los comités organizadores designados, los programas científicos de los Congresos Regionales y Congresos Mexicanos, incluidas las actividades pre-congreso y la designación de profesores.
- d. Elaborar un reporte escrito al Consejo Directivo de su participación, programa definitivo y profesores elegidos, con la intención de dar continuidad a su coordinación en los Congresos Regionales y en el Congreso Mexicano.
- e. Supervisar, junto con el Consejo Directivo y los Directores Regionales del desarrollo de las actividades científicas.

Artículo 45. Perfil del Coordinador del Comité de Actividades Científicas:

- a. Haber sido miembro del Consejo Directivo de la FEMECOG en cualquiera de sus cargos.
- b. Reconocida experiencia en la organización de cursos o congresos en la especialidad de Obstetricia y Ginecología.
- c. Probada capacidad de organización y liderazgo.
- d. Disponibilidad de tiempo para atender la Coordinación.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 46. El Consejo Consultivo será un órgano permanente de asesoría del Consejo Directivo, cuyo funcionamiento se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a. Estará integrado por todos los ex-presidentes de la FEMECOG, los que por derecho ocuparán indefinidamente este cargo. Los miembros del Consejo Consultivo no podrán volver a ocupar ningún cargo en el Consejo Directivo.
- b. El Consejo Consultivo prestará asesoría cuando el Presidente del Consejo Directivo la requiera, para el estudio y resolución de problemas científicos, técnico-administrativos, fiscales, económicos, éticos y de prestaciones sociales, además de los que el Consejo Directivo considere necesarios.
- c. El Presidente del Consejo Directivo actuará como Coordinador- Secretario del Consejo Consultivo y será el encargado de convocarlos cuando lo establezca el Estatuto, el Reglamento o cuando lo considere conveniente.
- d. En todas las sesiones del Consejo Consultivo se levantará el acta respectiva.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE POSTULACIÓN

Artículo 47. El Comité de Postulación estará integrado por los ex presidentes de la FEMECOG y por el Presidente del Consejo Directivo en turno, quien actuará como Coordinador-Secretario.

Artículo 48. Las funciones del Comité de Postulación estarán encaminadas a estudiar las propuestas y verificar que se llenen los requisitos para elección de los candidatos a ocupar los puestos del Consejo Directivo de la FEMECOG.

Artículo 49. El Comité de Postulación, a través del Coordinador-Secretario, en el mes de febrero del año que corresponda, dirigirá a todos los colegios de la FEMECOG la convocatoria para el registro de candidatos a Vicepresidente de la FEMECOG.

Artículo 50. A más tardar en el mes de mayo del año que corresponda, los candidatos a Vicepresidente, deberán ser propuestos por escrito al Comité de Postulación, a través del Director Regional de la Región a la que pertenezca el colegio que lo propone. Dicha candidatura puede ser apoyada por otros colegios.

Artículo 51. Los candidatos propuestos para Vicepresidente deberán enviar a la FEMECOG una carta de aceptación de la postulación, así como una copia extractada de su currículum vitae y los principales puntos de su programa de trabajo, así mismo deberá enviar sus propuestas para ocupar los cargos de Segundo Secretario Propietario, Primer y Segundo Secretarios Suplentes y Subtesorero, en un lapso no mayor de treinta días a la fecha de su postulación.

Artículo 52. Para ser candidato a Vicepresidente de la FEMECOG son requisitos indispensables: ser miembro federado con antigüedad de por lo menos cinco años; tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C; haber sido presidente

de uno de los colegios; tener una trayectoria profesional incuestionable en lo científico y lo ético; proyección de liderazgo, desarrollo académico avalado por la Región que lo propone y haberse distinguido en las actividades de la FEMECOG.

Artículo 53. Los candidatos a Segundo Secretario Propietario, Primer y Segundo Secretario Suplente, Tesorero y Subtesorero deben ser miembros federados con antigüedad de cinco años o más, tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C y radicar en la Ciudad de México o en el Área Metropolitana y serán nominados en la propuesta del Consejo Directivo enviada por el candidato a Vicepresidente. Estos cargos deberán ser ratificados por la asamblea de Delegados.

Artículo 54. En el mes de julio del año que corresponda, el Comité de Postulación seleccionará para el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo, hasta tres candidatos de los propuestos, de acuerdo con sus antecedentes y méritos curriculares y enviará a los Directores Regionales y Presidentes de los colegios, sus nombres, correo electrónico, fotografía, curriculum vitae y programa de trabajo.

Artículo 55. La votación para Vicepresidente se hará de acuerdo con el mecanismo estipulado en el Reglamento.

Artículo 56. El Presidente del Consejo Directivo de la FEMECOG informará a la Asamblea de Delegados el resultado de la votación, para ratificarla.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 57. La FEMECOG es una Asociación Civil sin fines de lucro, cuyo patrimonio se constituirá por las aportaciones de los colegios federados, donativos, apoyos, subsidios, fideicomisos, legados y todos los bienes muebles e inmuebles que se requieran para cumplir sus objetivos.

Artículo 58. Las aportaciones ordinarias anuales que cubrirán los colegios serán fijadas por la Asamblea de Delegados, su monto se calculará con base en el presupuesto anual de egresos aprobado y su aplicación seguirá el sistema que el Consejo Directivo disponga.

Artículo 59. El monto total recaudado por aportaciones ordinarias y otros ingresos no deberá ser inferior a los gastos que requiere la FEMECOG para su operación anual.

Artículo 60. Para fijar el monto anual de las aportaciones que debe cubrir cada colegio, se tomará en cuenta, además de los gastos de operación, los siguientes conceptos:

- a. Apoyos financieros temporales (préstamos) para la realización de actividades académicas a los colegios que lo soliciten.
- b. Gastos de transportación del Director Regional a los congresos regionales de su región, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Estatuto.
- c. Gastos de transportación y estancia de los Directores Regionales para asistir a las Reuniones del Consejo Directivo a las que sean convocados.
- d. Pago del traslado de profesores a las actividades de educación médica continua de los colegios, cuando se cumplan los requisitos que marca el Reglamento del presente Estatuto.

- e. Pago de las aportaciones anuales a la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) y a la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG).

Artículo 61. Las aportaciones extraordinarias servirán para cubrir los déficits del presupuesto de egresos previamente aprobado por la Asamblea de Delegados u otros gastos imprevistos, todo debidamente justificado por el Tesorero.

Artículo 62. El monto de las aportaciones extraordinarias será aprobado por la Asamblea de Delegados. Sobre esa base, el Tesorero presentará a la Asamblea de Delegados un proyecto de asignación de aportaciones para cada colegio, siguiendo el mismo sistema aprobado por FEMECOG que se utiliza para fijar las aportaciones ordinarias. En ese mismo momento, cada colegio deberá comprometerse en la forma y los términos en que cubrirá dichas aportaciones.

Artículo 63. Las aportaciones que deben realizar los colegios serán reportadas oportunamente a la FEMECOG por cada uno de los Presidentes o Tesoreros de los mismos, en las fechas y plazos establecidos en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 64. La falta de cumplimiento de las aportaciones ordinarias y extraordinarias suspenderá los servicios y beneficios a que tienen derecho los colegios.

Artículo 65. Todo el ingreso que percibe la FEMECOG y su patrimonio se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y no podrá en ningún caso otorgar beneficio sobre remanentes. Los socios en ningún caso podrán recibir participación alguna del ingreso o del patrimonio de la FEMECOG. Este artículo se considera irrevocable.

CAPÍTULO XI DE LOS CONGRESOS MEXICANOS, REGIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 66. La organización y realización de Congresos Mexicanos, Regionales e Internacionales, se apegarán a lo siguiente:

Los Congresos Internacionales de Obstetricia y Ginecología que se realicen en la República Mexicana por petición de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) o de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), serán organizados por la FEMECOG. El año en que esto ocurra no se organizará Congreso Mexicano. Esta disposición no incluye a la Reunión Regional de la Sección México y el Caribe de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología, la que se celebrará cuando le corresponda organizarla a México, en conjunto y como parte del Congreso Mexicano que corresponda.

Artículo 67. Los Congresos Mexicanos tendrán lugar cada año, en el segundo semestre, y su organización quedará a cargo de uno o más colegios en representación de una región. El Congreso Mexicano se rotará en forma cronológica y equitativa entre todas las regiones que integran la FEMECOG, la cual publicará oportunamente la calendarización y la sede de los próximos congresos.

Artículo 68. La selección de los colegios que realizarán el Congreso Mexicano organizado por una Región diferente a la Región I, se llevará a cabo en la sesión que el Director Regional celebrará con los Presidentes de los colegios de su Región durante el Congreso Regional correspondiente. Esta reunión se celebrará con un mínimo de dos años de anticipación a fin de que el colegio seleccionado y la sede física del Congreso sean ratificadas por el

Consejo Directivo de la FEMECOG inicialmente y por la Asamblea de Delegados en forma definitiva durante la Asamblea Ordinaria. La ciudad sede y la sede física del Congreso Mexicano deberán reunir los requisitos que se señalan en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 69. Cada región, excepto la organizadora del Congreso Mexicano del año correspondiente, tendrá la obligación de organizar un Congreso Regional anual, en el primer semestre del año, no debiendo coincidir más de dos congresos regionales en un mismo mes. Los Congresos Regionales podrán tener formatos académicos variables de acuerdo con el Comité Organizador en cuestión, siempre y cuando sean avalados por el Consejo Directivo y por el Comité de Actividades Científicas de la FEMECOG. El objetivo principal de dichos congresos será el intercambio científico entre los miembros federados de dicha región. La selección de un colegio que organice el Congreso Regional será determinada en sesión del Director Regional con los presidentes de los colegios en el curso del Congreso Regional del año anterior. Las fechas de estos congresos regionales deberán comunicarse a más tardar el 30 de junio del año previo, al Consejo Directivo de la FEMECOG para su aprobación y difusión. El Consejo Directivo evitará que las fechas de estos congresos regionales coincidan y dará preferencia a quien haya enviado su solicitud en primer término.

Artículo 70. La FEMECOG a través del Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones en relación con los Congresos Mexicanos y los Congresos Regionales:

- a. Orientar el desarrollo de los mismos en sus aspectos académico, social y cultural.
- b. Apoyar financieramente en forma temporal (préstamos).
- c. Colaborar en la gestión del patrocinio de las empresas de la iniciativa privada o del Gobierno para lograr éxito de cada congreso, quedando a criterio del Consejo Directivo de la FEMECOG el alcance de esta intervención.
- d. Auxiliar, atendiendo a la petición de un colegio responsable, en todos los aspectos de la organización, facilitándole los trámites necesarios, particularmente los que deben realizarse en la Ciudad de México.

Las actividades, reportes de finanzas y resultados de los Congresos Regionales y Mexicanos se ajustarán a lo estipulado en el Reglamento de este Estatuto.

Artículo 71. Al finalizar el Congreso Mexicano, la Región responsable, a través del Comité Organizador, el Director Regional y el Coordinador y/o Comité de Actividades Científicas, en un plazo no mayor de treinta días, rendirá por escrito al Consejo Directivo de la FEMECOG un informe auditado de su realización, incluyendo a detalle los movimientos financieros y académicos, ajustándose estrictamente a lo establecido en este Estatuto y su Reglamento. Incluirá en este informe la base de datos y los programas de cómputo utilizados en la organización y desarrollo del Congreso, que serán de utilidad para la organización de futuros congresos.

Artículo 72. Cuando se trate de Congresos Mexicanos realizados por una Región diferente a la Región I, del total de aportaciones de inscripción de congresistas, incluidas las de profesores, asistentes, médicos residentes y becas otorgadas por el propio Comité Organizador, por instituciones o por firmas comerciales, se hará la siguiente distribución:

- a. Veinte por ciento (20%) se integrará a la Tesorería de la FEMECOG.

- b. Veinte por ciento (20%) se distribuirá por partes iguales entre los colegios de esa Región, excluyendo al propio organizador y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del presente Estatuto.
- c. Sesenta por ciento (60%) para el o los colegios organizadores, quienes también recibirán el total de las aportaciones obtenidas por cualquier otro concepto.

Artículo 73. Cuando sin causa justificada, al término del plazo señalado en el Artículo 71, no se haya entregado al Consejo Directivo de la FEMECOG el informe correspondiente, el Colegio organizador se hará acreedor a las sanciones que señala el Artículo 111 del Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 74. Cuando el Congreso Mexicano sea organizado por la Región I, del total de inscripciones de congresistas, profesores, acompañantes y becados por el Comité Organizador, por instituciones o por firmas comerciales, las aportaciones se distribuirán de la siguiente forma:

- a. Treinta por ciento (30%) se integrará a la Tesorería de la FEMECOG.
- b. Setenta por ciento (70%) para el Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A.C. el que también recibirá el total de las aportaciones obtenidas por cualquier otro concepto.

Artículo 75. En los congresos regionales, del total de aportaciones de inscripción de asistentes y acompañantes, incluyendo las de profesores y médicos residentes becados por el propio Comité Organizador, por instituciones o por firmas comerciales, el veinte por ciento se distribuirá en partes iguales entre los colegios de esa Región, excluyendo a los colegios organizadores, siempre que hayan participado activamente en la organización y realización de la Reunión, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento; el resto le corresponderá a los colegios que lo organizaron.

CAPÍTULO XII DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 76. Las funciones de la Asamblea de Delegados derivan de su jerarquía. Es por, tanto, la encargada de orientar la política general de la FEMECOG, de impulsar su progreso, de conocer y resolver los asuntos y problemas trascendentales de ella, de vigilar la vigencia del Estatuto y de velar por su cumplimiento. Las Asambleas de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias; los acuerdos tomados en ellas obligarán a todos los colegios que constituyen la FEMECOG, a cumplirlos aún cuando no hubiesen estado presentes.

Artículo 77. La Asamblea de Delegados Ordinaria o Extraordinaria estará constituida como lo establece el artículo 25 del presente Estatuto. La convocatoria para la Asamblea de Delegados irá suscrita por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo de la FEMECOG. Si se trata de Asambleas Ordinarias, la convocatoria deberá contener el orden del día y será publicada en la página www.femecog.org.mx y enviada por correo electrónico y/o correo ordinario certificado a los Directores Regionales, así como a cada uno de los Presidentes de los colegios, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea. En caso de Asambleas Extraordinarias, el tiempo entre la convocatoria y su celebración será fijada por el Consejo Directivo de la FEMECOG de acuerdo con la urgencia que exista, pero nunca será menor de diez días naturales.

Artículo 78. Las Asambleas Ordinarias de Delegados tendrán lugar como mínimo una vez al año y deberán realizarse dentro del marco del Congreso Mexicano o Internacional que corresponda. Deberán ser convocadas por el Primer Secretario Propietario con un mínimo de treinta días naturales previos a la Asamblea y el orden del día deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 19 del Reglamento de la FEMECOG. Las Asambleas Ordinarias de Delegados se considerarán legalmente constituidas si se reúne la presencia física del 50% más 1 de los delegados designados por cada colegio o agrupación y registrados por FEMECOG hasta treinta minutos previos del inicio formal de la misma, en primera convocatoria. De no ser así, con apego a la segunda convocatoria, se considerará válida con el número de delegados presentes.

Artículo 79. Las Asambleas Extraordinarias de Delegados se efectuarán por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los delegados. Los presidentes de los colegios deberán presentar por escrito, ante el Consejo Directivo, sus solicitudes debidamente fundamentadas. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán, dependiendo de su urgencia, en la ciudad en la que se realice el Congreso Mexicano o en cualquier momento en la Ciudad de México, según convenga y determine el Consejo Directivo. En el caso de Asambleas Extraordinarias, el tiempo entre la convocatoria y su celebración será fijado por el Consejo Directivo de acuerdo con la urgencia que exista, pero nunca será menor a 10 días naturales. La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será suscrita por el Primer Secretario Propietario.

Artículo 80. Las Asambleas Extraordinarias de Delegados se considerarán legalmente constituidas si asiste el 50% más 1 de los Delegados designados y registrados por FEMECOG hasta treinta minutos previos al inicio formal de la misma, en primera convocatoria. De no ser así, en segunda convocatoria, se celebrará con el número de Delegados presentes.

Artículo 81. En las Asambleas Ordinarias de Delegados se tratará cualquier asunto, excepto los reservados para las Asambleas Extraordinarias y en las Asambleas Extraordinarias solamente los asuntos para los que fue convocada. Serán motivo de Asamblea Extraordinaria, la modificación al Estatuto, la disolución o liquidación de la FEMECOG.

Artículo 82. Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos; cada voto requiere de la presencia física del Delegado que lo emite; en caso de empate, la votación se repetirá y, de persistir el empate, la decisión se tomará por voto secreto de los miembros presentes del Consejo Directivo de la FEMECOG. En caso de persistir el empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. Las votaciones serán secretas cuando se trate de elecciones del Consejo Directivo de la FEMECOG, cuando haya más de un candidato, cuando afecten el prestigio o la integridad moral de sus colegios o cuando el Consejo Directivo de la FEMECOG lo considere pertinente.

Artículo 83. Para que surtan efecto las decisiones que se tomen en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo y las del Consejo Directivo en Pleno, éstas deberán ser realizadas con las formalidades establecidas en el Reglamento del presente Estatuto.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 84. Para modificar el Estatuto de la FEMECOG se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, preferentemente dentro del marco del Congreso Mexicano que corresponda, sin embargo para aquellos casos en los que el tiempo apremie, la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo en la Ciudad de México y en la fecha que considere más conveniente el Consejo Directivo. La convocatoria la hará el Primer

Secretario Propietario, por indicación del Consejo Directivo y deberá contemplar el proyecto de modificación a tratar. Esta Asamblea Extraordinaria será convocada con un mínimo de 30 días naturales previos a su realización haciendo llegar la propuesta de modificación al Estatuto, a los Presidentes de los colegios, quienes tendrán la obligación de distribuirla entre sus delegados que asistirán a la asamblea, para su análisis. Para su aprobación se requiere de mayoría simple en votación secreta o abierta según se acuerde en dicha Asamblea.

Para cualquier modificación al Reglamento del Estatuto vigente, bastará la sesión del Consejo Directivo en Pleno y siendo en primera instancia la votación con mayoría simple. De existir empate se procederá a votación secreta y de persistir el empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad.

Toda modificación al presente Estatuto requerirá de protocolizarse ante Notario Público e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 85. Para modificar el presente Estatuto se requiere:

- a. Propuesta del Consejo Directivo o propuesta enviada por escrito al Consejo Directivo de por lo menos la tercera parte de los colegios integrantes de la FEMECOG, representadas por sus respectivos Presidentes.
- b. Que la modificación se discuta y apruebe en Asamblea Extraordinaria de Delegados, celebrada de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.
- c. Que la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria incluya una relación detallada de los capítulos y artículos que se pretenden modificar y los términos exactos del proyecto de modificación.
- d. Cuando se proponga modificar un artículo o inciso señalado en el presente Estatuto como irrevocable, deberá tenerse la seguridad de que la modificación es legalmente procedente de acuerdo al Código Civil del Distrito Federal en el capítulo referente a las Asociaciones Civiles y a las demás Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las mismas; procediendo así, estas modificaciones sólo podrán realizarse estando la Asamblea Extraordinaria de Delegados reunida necesariamente en primera convocatoria (50% más uno delegados).

CAPÍTULO XIV DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 86. La duración de la FEMECOG es indefinida a partir de la fecha de su transformación de acuerdo con el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, las bases Constitutivas, el pacto social y la voluntad expresa de los colegios y agrupaciones integrantes.

Artículo 87. En caso de decidir la disolución de la FEMECOG, ésta sólo procederá por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Delegados convocada con este único fin y reunida en primera convocatoria. De aprobarse se procederá conforme a lo señalado en el Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 88. En caso de liquidación del patrimonio de la FEMECOG, éste se aplicará a una Institución de carácter similar o que persiga los mismos fines no lucrativos. Este Artículo se considera irrevocable.

CAPÍTULO XV DE LAS NORMAS, SITUACIONES Y CASOS NO PREVISTOS

Artículo 89. El presente Estatuto tendrá vigencia una vez que haya sido aprobado en la Asamblea Extraordinaria; y ante terceros al ser notariado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Artículo 90. Derogado.

Artículo 91. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Distrito Federal en el capítulo referente a las Asociaciones Civiles, debiendo informar posteriormente a la Asamblea de Delgados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

I.- El presente Estatuto deberá protocolizarse ante Notario Público y registrarse posteriormente ante la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Los colegios, asociaciones y sociedades federadas que al entrar en vigor el presente Estatuto no estén legalmente registrados como Colegios (con el debido registro ante las autoridades de sus respectivas Entidades Federativas), tendrán temporalmente los mismos derechos y obligaciones, así como voz y voto, que los colegios legalmente registrados, mientras realizan los trámites para cumplir lo que les exija su Entidad Federativa.

III- El presente Estatuto fue presentado y aprobadas sus modificaciones en la Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada el día 22 de Junio de 2011, en la Ciudad de México, D.F.

ANEXO 1

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA FEMECOG

Artículo 1.

De las disposiciones generales.

El presente Código orienta la conducta del médico colegiado en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados y sus colegas, el cual será aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.

De los deberes del médico colegiado.

Sección 2.1

El médico colegiado debe aplicar todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su práctica profesional.

Sección 2.2

El médico colegiado debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas éticas de la profesión médica.

Sección 2.3

El médico colegiado solamente se responsabilizará de los casos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los enlaces de su práctica personal y las limitaciones de su especialidad.

Sección 2.4

Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los conocimientos necesarios y suficientes, realizando en ello una actividad responsable, efectiva y de calidad.

Sección 2.5

El médico colegiado debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su especialidad, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

Sección 2.6

El médico colegiado debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen a terceros o al patrimonio de personas físicas o morales.

Sección 2.7

El médico colegiado no debe permitir que se utilice su nombre o patente de especialista para atender pacientes o asuntos inherentes a la especialidad.

Sección 2.8

El médico colegiado debe respetar en todo momento los derechos humanos de su paciente, colegas y sociedad en general.

Sección 2.9

El médico colegiado debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Sección 2.10

El médico colegiado debe ejercer su especialidad con pleno respeto y observancia de las disposiciones legales vigentes.

Sección 2.11

El médico colegiado debe ejercer sus servicios profesionales de acuerdo con su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo.

Sección 2.12

El médico colegiado debe respeto a las personas y al trabajo de sus colegas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de sus compañeros de especialidad ante las autoridades, clientes, otros especialistas médicos y otros profesionistas.

Sección 2.13

El médico colegiado debe ser puntual en todos los eventos relacionados a su ejercicio profesional.

Sección 2.14

El médico colegiado debe dar créditos a sus colegas, asesores y trabajadores acerca de la intervención de éstos en su práctica profesional e investigaciones realizadas en conjunto.

Sección 2.15

El médico colegiado al emitir una opinión o juicio profesional, en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe de ser imparcial, ajustarse a la verdad y comprobar los hechos con evidencias.

Sección 2.16

El médico colegiado debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

Artículo 3.

De los deberes de los médicos colegiados para con sus colegas.

Sección 3.1

El médico colegiado debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizados en colaboración con sus colegas, asesores y trabajadores.

Sección 3.2

El médico colegiado apoyará en la medida de lo posible el desarrollo profesional de sus colegas y subordinados.

Sección 3.3

El médico colegiado debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposiciones de ideas, deberán consultar fuentes de informaciones fidedignas y actuales, busca asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

Sección 3.4

El médico colegiado debe estar dispuesto a colaborar cuando así se lo pidan otros colegas apoyándolos y asesorándolos científicamente y con sus destrezas psicomotrices.

Sección 3.5

El médico colegiado debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, trabajadores y profesionistas de otros campos.

Sección 3.6

El médico colegiado no debe difamar el nombre de sus colegas o de cualquier profesionista ante autoridades, pacientes, otros profesionistas o cualquier otro tipo de persona.

Sección 3.7

El médico colegiado debe abstenerse de intervenir en casos donde otro colega este prestando sus servicios, salvo que la paciente y su médico tratante lo autoricen.

Sección 3.8

El médico colegiado debe buscar asesoría o trabajar en conjunto con otros colegas, cuando el caso que atiende así lo requiera; debe solicitar, permitir y colaborar con equipos multidisciplinarios, para intervenir de manera integral y coordinada en beneficio del desarrollo de la ginecología y la obstetricia y de su paciente.

Sección 3.9

El médico colegiado debe denunciar fundamentalmente por los medios legales establecidos, el ejercicio ilícito de la medicina, en concordancia con lo que establece la normatividad aplicable.

Sección 3.10

El médico colegiado no deberá practicar una competencia desleal, insinuando a potenciales clientes (pacientes, médicos cirujanos o de otra especialidad) que sus servicios son más baratos o más profesionales.

Sección 3.11

El médico colegiado no deberá aceptar la demanda de trabajo, que actualmente satisface uno de sus colegas, como resultado de una competencia desleal, o cualquier otro tipo de convenio no ético.

Sección 3.12

Los convenios de trabajo del médico colegiado con todo tipo de empleador, deberán estar contemplados en un marco ético y congruente con los intereses generales de los colegiados en general.

Artículo 4.

De los deberes del médico colegiado para con sus pacientes.

Sección 4.1

El médico colegiado debe limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

Sección 4.2

El médico colegiado debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su paciente en todo momento y salvaguardar el interés de éste, debe además comunicar los riesgos al paciente en la atención de su caso.

Sección 4.3

Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el médico colegiado debe cobrar sus honorarios en razón de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso en particular requiera. Un elemento que debe de tomarse en cuenta al cobrar los honorarios, es la capacidad económica de su paciente.

Artículo 5.

De los deberes del médico colegiado para con la práctica médica.

Sección 5.1

El médico colegiado debe mantenerse actualizado en los avances científicos y tecnológicos de la medicina, a lo largo de toda su vida profesional, para brindar un servicio de completa calidad.

Sección 5.2

El médico colegiado debe transmitir sus conocimientos y experiencias a los médicos en entrenamiento, con objetividad y el más alto apego a la verdad.

Sección 5.3

El médico colegiado debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

Sección 5.4

El médico colegiado tiene el deber de contribuir al desarrollo de la medicina mediante la investigación profesional realizada con apego a normas éticas y metodológicas, además de la docencia.

Sección 5.5

El médico colegiado debe expresar las conclusiones de su investigación, su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

Artículo 6.

De los deberes del médico colegiado para con la sociedad.

Sección 6.1

El médico colegiado debe brindar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social, en apego a la normatividad conducente.

Sección 6.2

El médico colegiado debe poner en alto el prestigio de la obstetricia y la ginecología en todo el país y en el extranjero.

Sección 6.3

El médico colegiado debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de las personas y en especial de sus pacientes.

Sección 6.4

El médico colegiado debe dar servicio a quien se lo solicite incluida la paciente económicamente desprotegida.

Sección 6.5

El médico colegiado debe poner a disposición del Gobierno Federal y Estatal sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias que pongan en riesgo la seguridad nacional.

Sección 6.6

El médico colegiado debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos e informes que le requieran.

Sección 6.7

El médico colegiado deberá participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores morales.

Sección 6.8

El médico colegiado deberá ser respetuoso de la conservación y cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente.

Artículo 7.

De la obligatoriedad del presente Código de Ética para la práctica de la obstetricia y la ginecología en México y del cumplimiento de su juramento.

Sección 7.1

Todo médico colegiado, está obligado a cumplir con el presente Código de Ética para la práctica de la Obstetricia y la Ginecología y para tal efecto hará suyo el siguiente juramento.

Sección 7.2

Juramento: Yo prometo por mi honor poner todos mis conocimientos y experiencias al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y de la nación mexicana, cuando las circunstancias así me lo exijan. Defenderé con fortaleza los derechos del hombre y enalteceré con mis actos a la medicina mexicana. De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la sociedad me lo reclame.

Artículo 8.

Transitorio.

En caso de duda o conflicto en la interpretación del presente Código de Ética, éste se resolverá de conformidad con lo que disponga el Comité de Honor y Justicia de la FEMECOG.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

DE LA FEDERACIÓN MEXICANA

DE COLEGIOS DE OBSTETRÍCIA

Y GINECOLOGÍA, A. C.

"FEMECOG"

2011

ÍNDICE

		Página
CAPÍTULO I.	De las sesiones	32
CAPÍTULO II.	De los viáticos para el consejo directivo	33
CAPÍTULO III.	De las solicitudes de ingreso	33
CAPÍTULO IV.	De las solicitudes de reingreso	34
CAPÍTULO V	De la asistencia de los delegados y directores regionales a las asambleas y sesiones del consejo directivo	34
CAPÍTULO VI.	De los informes que los colegios y agrupaciones deben enviar al consejo directivo	36
CAPÍTULO VII.	De las actividades de educación médica continua	36
CAPÍTULO VIII.	De los congresos mexicanos	37
CAPÍTULO IX.	De los congresos regionales	39
CAPÍTULO X.	Premios y reconocimientos	42
CAPÍTULO XI.	De la selección de candidatos al Consejo Directivo	42
CAPÍTULO XII.	De las propuestas	43
CAPÍTULO XIII.	De la votación	44
CAPÍTULO XIV.	De la elección del director regional	44
CAPÍTULO XV.	De la revista	46
CAPÍTULO XVI.	De las aportaciones ordinarias y extraordinarias	48
CAPÍTULO XVII.	De las aportaciones para colegios y agrupaciones federadas en actividades académicas	49
CAPÍTULO XVIII.	De las sanciones	49
CAPÍTULO XIX.	Del aval	50

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 1. Según lo establece el Artículo 31 del Estatuto, las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Primer Secretario Propietario y tendrán lugar en el domicilio de la FEMECOG; por circunstancias especiales podrá designarse otro sitio.

Artículo 2. Para que se puedan efectuar y tengan valor los acuerdos, se requiere la presencia del Presidente, quien podrá delegar su representación en el Vicepresidente y en ausencia de éste, en el Primer Secretario Propietario.

Artículo 3. En estas sesiones se seguirá el siguiente Orden del Día:

- a. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.
- b. Seguimiento, discusión y resolución de los asuntos pendientes.
- c. Lectura de la correspondencia, discusión de su contenido y trámites a seguir.
- d. Asuntos del Presidente
- e. Asuntos del Vicepresidente.
- f. Asuntos de Primer Secretario Propietario
- g. Asuntos del Segundo Secretario Propietario.
- h. Asuntos del Primer Secretario Suplente
- i. Asuntos del Segundo Secretario Suplente.
- j. Asuntos del Tesorero
- k. Asuntos del Subtesorero.
- l. Asuntos del Director Médico
- m. Asuntos del Administrador.
- n. Asuntos varios.

Artículo 4. A estas sesiones podrán acudir otras personas, sean o no socios federados, a fin de discutir asuntos en que se requiera su colaboración. Los invitados tendrán derecho de voz pero no derecho de voto.

Artículo 5. Los participantes en estas sesiones están obligados a guardar discreción sobre las discusiones, acuerdos y demás asuntos tratados.

Artículo 6. En todas las sesiones del Consejo Directivo se levantará el acta correspondiente, la que será firmada por los miembros del Consejo Directivo que asistieron.

CAPÍTULO II DE LOS VIÁTICOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. Si el Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo radica fuera de la Ciudad de México, la Tesorería de la FEMECOG cubrirá los gastos necesarios de transportación y hospedaje cuando se traslade a esta Ciudad, a efecto de cumplir el servicio a la FEMECOG.

Artículo 8. Para la asistencia de los Directores Regionales que radiquen fuera de la Ciudad de México a las sesiones del Consejo Directivo, la Tesorería de la FEMECOG cubrirá sus gastos de transporte y hospedaje.

Artículo 9. Los gastos que originen el traslado y la estancia del Director Regional para asistir a los cambios de Mesa Directiva de los colegios o agrupaciones de su Región, tal como señala la fracción g) del Artículo 40 del Estatuto, deberán ser cubiertos por el colegio o agrupación anfitrión. Igualmente, si el colegio o agrupación anfitrión desea la presencia de algún otro miembro del Consejo Directivo en sus cambios de Mesa Directiva, deberá cubrir los gastos que originen el traslado y la estancia del invitado.

CAPÍTULO III DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Estatuto, los colegios o agrupaciones que deseen pertenecer a la FEMECOG, deben enviar al domicilio de ésta, la siguiente documentación:

- a. Solicitud escrita dirigida al Presidente de la FEMECOG.
- b. Copia notarial de su acta constitutiva.
- c. Copia fotostática de su Estatuto.
- d. Directorio actualizado de sus miembros, conteniendo:
 - I. Nombre completo.
 - II. Domicilio particular: calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad, Estado, teléfono y fax y correo electrónico
 - III. Domicilio del consultorio con los mismos datos del inciso previo. Señalar si no lo tiene.
 - IV. Nombre de la Universidad que expidió su título de Médico Cirujano.
 - V. Número de registro en la Dirección General de Profesiones.
 - VI. Especialidad dentro de la Medicina.
 - VII. Certificado de su especialidad.
- e. Domicilio oficial completo donde esté establecida la sede del colegio o agrupación solicitante.
- f. Actas no necesariamente notariadas, de las sesiones científicas y de Consejo Directivo, desde su fundación hasta la fecha de su solicitud. Este periodo no podrá ser inferior a 12 meses.

- g. Copia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- h. Nombre y cargo de los miembros que integran su Consejo Directivo.

Estos documentos deben estar firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo de los colegios o agrupaciones solicitantes.

Artículo 11. El Consejo Directivo de la FEMECOG se reserva el derecho de enviar un representante para comprobar la veracidad de la información proporcionada. En este caso los gastos de la visita serán cubiertos por los solicitantes.

Artículo 12. El Consejo Directivo de la FEMECOG presentará en Asamblea Ordinaria de Delegados para su aprobación, las solicitudes de ingreso siempre y cuando estén cubiertos todos los requisitos establecidos en el Art. 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE REINGRESO

Artículo 13. Cuando un colegio o agrupación que dejó de pertenecer a la FEMECOG formule su deseo de reingresar, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Todo lo señalado en el Artículo 10 de este Reglamento.
- b. Enviar las actas de Consejo Directivo y sesiones desde su separación hasta la fecha de la solicitud de reingreso.
- c. Cumplir con todo lo que señala el Artículo 16 del Estatuto.
- d. Pagar todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que debieron haberse cubierto desde su separación hasta su reingreso.

Artículo 14. Si el Consejo Directivo considera conveniente su reingreso, presentará la solicitud para su aprobación en la Asamblea Ordinaria de Delegados.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS Y DIRECTORES REGIONALES A LAS ASAMBLEAS Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15. De acuerdo con lo señalado en los Artículos 18, 19, 24 y 25 del Estatuto, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, los representantes de aquellos colegios y agrupaciones que a esa fecha estén al corriente en sus aportaciones (ordinarias y extraordinarias).

Artículo 16. Los delegados de los colegios y agrupaciones que no se encuentren al corriente en sus obligaciones con la FEMECOG podrán asistir a las Asambleas pero carecerán de voz y voto.

Artículo 17. Los delegados que asistan a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, tendrán la obligación de informar por escrito al colegio o agrupación federada que representan, los acuerdos tomados en la asamblea.

Artículo 18. Los Directores Regionales tendrán la obligación de informar por escrito a los directivos de los colegios y agrupaciones que conforman la Región que representan, de los acuerdos tomados en la sesiones del Consejo Directivo en Pleno.

Artículo 19. La Asamblea Ordinaria de Delegados se llevará a cabo bajo el siguiente Orden del Día:

- a. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- b. Informe del Presidente del Consejo Directivo y aprobación en su caso.
- c. Informe del Tesorero y aprobación en su caso.
- d. Informe del editor de la Revista y aprobación en su caso.
- e. Discusión y aprobación en su caso, de las solicitudes de colegios o agrupaciones de nuevo ingreso.
- f. Ratificación de los miembros del Consejo Directivo.
- g. Discusión y aprobación del programa anual de trabajo de la FEMECOG.
- h. Discusión y aprobación en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- i. Aprobación de aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- j. Elección en su caso, de los miembros del Consejo Directivo.
- k. Informe de las actividades del Comité Organizador del Congreso Mexicano correspondiente.
- l. Informe preliminar del siguiente Congreso Mexicano.
- m. Presentación y en su caso aprobación de la sede propuesta por la Región correspondiente, para la celebración del Congreso Mexicano posterior a la del siguiente Congreso.
- n. Asuntos varios.
- o. Fecha de la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 20. La Toma de Protesta del nuevo Consejo Directivo la efectuará el Presidente saliente de la FEMECOG durante la Ceremonia de Clausura del Congreso Mexicano correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES QUE LOS COLEGIOS Y AGRUPACIONES DEBEN ENVIAR AL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21. De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 inciso f) del Estatuto, los colegios y agrupaciones deberán enviar al Consejo Directivo de la FEMECOG un informe anual de sus actividades, con copia al Director Regional correspondiente.

Artículo 22. El informe a que se refiere al Artículo anterior comprenderá el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre, debiendo ser enviado al Consejo Directivo con copia al Director Regional a más tardar el 15 de enero del siguiente año. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

- a. Número de sesiones ordinarias.
- b. Número de sesiones extraordinarias.
- c. Actividades académicas, culturales y sociales, debiendo desglosar las características de cada una de ellas.
- d. Observaciones, comentarios y sugerencias.

Artículo 23. Los colegios y agrupaciones deberán informar a la FEMECOG sobre los cambios de sus Mesas Directivas dentro de los 15 días naturales posteriores al cambio. Dicho informe deberá contener:

- a. Fecha en que se realizó la votación.
- b. Copia del Acta de Asamblea correspondiente.
- c. Integración del nuevo Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

Artículo 24. De acuerdo con lo señalado en el Artículo 14 del Estatuto, el Consejo Directivo debe ofrecer facilidades a los colegios y agrupaciones federados, a través de los Directores Regionales y de los Coordinadores Académicos de las Regiones, para que se lleven a cabo cursos de actualización.

Artículo 25. La solicitud de apoyos para estos cursos deberá hacerse con un mínimo de cuatro meses de anticipación, presentando el programa académico tentativo y los nombres de los profesores para quienes se solicita patrocinio, señalando el número aproximado de constancias que requerirán.

Artículo 26. El programa del curso se elaborará conjuntamente con el Director Regional correspondiente, con el objeto de supervisar y calendarizar dichos eventos.

Artículo 27. Una vez elaborado y revisado el programa del curso, podrá iniciarse su difusión, con el aval de la FEMECOG, debiendo colocar su logotipo en el extremo superior izquierdo del programa.

Artículo 28. Los gastos de transportación de dos de los profesores nacionales podrán ser patrocinados por la Tesorería de la FEMECOG a solicitud del colegio o agrupación organizadora debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser federado.
- b. Pertenecer a un colegio o agrupación que esté al corriente en sus obligaciones con la FEMECOG.
- c. Tener certificación vigente.

Artículo 29. Los gastos de hospedaje y alimentación de los profesores serán cubiertos por el colegio o agrupación organizadora, el cual tendrá facultad de gestionar patrocinios para tal fin.

Artículo 30. Las constancias de participación al curso deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo Directivo de la FEMECOG, el Presidente del colegio o agrupación organizadora del evento, el Director Regional correspondiente y el Profesor Titular.

Artículo 31. El diseño e impresión de estas constancias serán responsabilidad de la FEMECOG.

Artículo 32. Las aportaciones de inscripción serán fijadas por el colegio o agrupación organizadora y el remanente, en su caso, después de descontar gastos, quedará íntegramente a su favor.

Artículo 33. La invitación de los profesores así como la logística de su traslado y hospedaje, será responsabilidad del colegio o agrupación que organiza la actividad académica.

Artículo 34. La FEMECOG otorgará el apoyo mencionado en el presente Capítulo para estas actividades, siempre que el colegio o agrupación solicitante esté al corriente en sus aportaciones ordinarias y extraordinarias y haya cumplido con los informes señalados en el Capítulo VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONGRESOS MEXICANOS

Artículo 35. Los colegios y agrupaciones de la FEMECOG organizarán un Congreso Mexicano cada año. Este evento académico recaerá por rotación predeterminedada en las distintas Regiones.

Artículo 36. Los colegios y agrupaciones, a través de su Director Regional tendrán derecho a presentar la solicitud para realizar este congreso. El sitio donde se efectúe será rotatorio con objeto de que todas tengan la misma oportunidad. El Congreso siempre se realizara dentro de la Región.

Artículo 37. Si la Región en turno no puede o no desea realizar el Congreso, pierde su turno para esa ocasión y será tomado por la siguiente Región en el orden previamente establecido.

Artículo 38. El Comité Organizador conjuntamente con el(los) colegio(s) o agrupación(es) organizador(es) y bajo la supervisión del Director Regional y el Comité de Actividades Científicas de la FEMECOG, son los responsables de promover, coordinar, organizar el evento e informarán al Consejo Directivo quien procederá a dar el aval correspondiente. De igual forma son los responsables de preparar un programa académico y social de alto nivel, procurando no hacer gastos excesivos en esta última actividad. El Consejo Directivo de la FEMECOG nombrará al Contador Público Certificado que llevará acabo la auditoría de los aspectos financieros del Congreso Mexicano. El Auditor, junto con el Contador y el Tesorero del Congreso Mexicano, sentarán las bases para el control financiero del evento. Para tal efecto la FEMECOG absorberá el costo de los honorarios profesionales, transportación y hospedaje del auditor.

Artículo 39. El colegio o agrupación organizador demostrará ante el Consejo Directivo de la FEMECOG que la ciudad sede para la realización del Congreso Mexicano cuenta con los siguientes requisitos:

- a. Vías de comunicación aéreas y terrestres suficientes y adecuadas.
- b. La capacidad hotelera tenga un mínimo de 1,500 habitaciones distribuidas en Hoteles de Gran Turismo, 5 y 4 estrellas; este número de habitaciones puede aumentar según los antecedentes de congresos previos.
- c. El Comité Organizador deberá facilitar a los congresistas y acompañantes los medios de transporte adecuados, de su hotel al inmueble sede del Congreso así como a las actividades sociales.
- d. El inmueble sede del Congreso Mexicano deberá reunir los siguientes requisitos:
 - I. Sala para sesión plenaria con un cupo mínimo de 1,500 personas.
 - II. Espacio suficiente para la exposición comercial.
 - III. Sala para reunión social de 1,200 personas.
 - IV. Considerar las necesidades logísticas para audiovisuales, traducción simultánea, edecanes, secretarías, etc.
 - V. Considerar un lugar adecuado para la Sesión de la Asamblea de Delegados, una sala de juntas, espacio para oficina.
 - VI. Espacio dentro del área comercial para instalación del stand de la FEMECOG, en lugar preferente y con dimensiones mínimas de 6 mts. de largo x 3 mts. de fondo.

Las ciudades que han sido aprobadas por el Consejo Directivo de la FEMECOG como sedes fijas por reunir los requisitos citados en el presente artículo son:

- a. Ciudad de México
- b. Mazatlán, Sinaloa
- c. Monterrey, Nuevo León
- d. Guadalajara, Jalisco
- e. León, Guanajuato
- f. Puerto Vallarta, Jalisco
- g. Veracruz, Veracruz
- h. Cancún, Quintana Roo

Artículo 40. El Consejo Directivo de la FEMECOG y el Comité Organizador del Congreso tienen la facultad de nombrar un Presidente Honorario del evento, si así lo consideran pertinente. La persona seleccionada deberá haberse distinguido por una trayectoria profesional, académica y docente ejemplares que lo avalen como una personalidad indiscutible de la Gineco-obstetricia Mexicana. Para su aprobación será necesario el consenso del Consejo Directivo de la FEMECOG y no podrá ser nominado para esta distinción nuevamente.

Artículo 41.- El financiamiento del Congreso Mexicano será buscado por el Comité Organizador. La FEMECOG podrá apoyar con un préstamo al Comité Organizador por la cantidad de \$200.000 (Doscientos mil pesos 00/100 M. N.) los cuales tendrán carácter devolutivo dentro de los siguientes 30 días naturales de finalizado el evento. La FEMECOG por su parte se hará cargo del traslado de los Directores Regionales, cuando no tengan patrocinio para el Congreso Mexicano. Lo anterior surtirá efectos cuando las finanzas de la FEMECOG así lo permitan. La aportación de inscripción y los gastos derivados de la estancia de los mismos y del Consejo Directivo estarán a cargo del Comité Organizador del Congreso Mexicano.

Artículo 42. El Comité Organizador del Congreso Mexicano tendrá un plazo improrrogable de treinta días naturales posteriores al término del evento para presentar al Consejo Directivo de la FEMECOG, el informe completo de las actividades académicas y sociales llevadas a efecto. El contenido del informe será:

- a. Nombre de la actividad académica.
- b. Sede del evento.
- c. Colegio o agrupación federada que organizó el evento.
- d. Colegios o agrupaciones que participaron en el evento.
- e. Número de asistentes.
- f. Aportaciones por inscripción.
- g. Informe de las actividades académicas.
- h. Informe de las actividades sociales.
- i. Informe financiero señalando claramente las aportaciones obtenidas por concepto de inscripciones (Socios federados, no federados, médicos residentes, médicos generales, acompañantes y becados entre otros) y por el otorgamiento de espacios en la exposición científico-comercial, así como el resultado neto obtenido.

Una vez que el Consejo Directivo comunique que el informe financiero está aprobado, el Comité Organizador del Congreso Mexicano cuenta con treinta días naturales para entregar a la FEMECOG y a cada colegio o agrupación de la región, la participación económica que le corresponde, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Estatuto.

Artículo 43. DEROGADO.

CAPÍTULO IX DE LOS CONGRESOS REGIONALES

Artículo 44. Los Congresos Regionales de la FEMECOG Se organizarán dentro del primer semestre de cada año.

Artículo 45. Su duración máxima será de tres días consecutivos. Se calendarizará la participación de todos los colegios y agrupaciones.

Artículo 46. El Director Regional correspondiente y el Coordinador de Actividades Científicas o los integrantes del Comité de Actividades Científicas de la FEMECOG son los responsables de promover, coordinar y organizar la realización del evento. Procurando no hacer gastos excesivos en las actividades sociales.

Artículo 47. La sede se designa por elección de los Presidentes de los colegios y agrupaciones de cada Región. El evento deberá desarrollarse en la región designada.

Artículo 48. Los colegios o agrupaciones organizadoras, junto con los demás integrantes de la Región y el Coordinador de Actividades Científicas o los integrantes del Comité de Actividades Científicas de la FEMECOG son responsables de preparar un programa académico y social de alto nivel.

Artículo 49. Deben participar los socios de cada colegio de la Región, para recibir la aportación económica en forma proporcional a los ingresos obtenidos por concepto de inscripciones, como señala el Artículo 75 del Estatuto.

Artículo 50. El inmueble sede del Congreso Regional debe contar con las siguientes características:

- a. Sala con capacidad mínima de 500 asistentes y ajustarse de acuerdo a los antecedentes previos.
- b. Espacio para mesas de registro y entrega de documentos.
- c. Espacio para exposición científica y comercial.
- d. Espacio para oficina y/o stand para la FEMECOG.
- e. Área para receso de los asistentes.
- f. Considerar apoyo logístico para el buen desarrollo del evento académico.

Artículo 51. En la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo en Pleno, que debe celebrarse en la Ciudad de México en el mes de enero de cada año, el Director Regional deberá entregar por escrito el proyecto o programa definitivo del evento. Este programa debe ser revisado, avalado, discutido y aprobado junto con el Coordinador de Actividades Científicas antes de ser entregado.

Artículo 52. De acuerdo con lo señalado en el Artículo 44 del Estatuto, después de la revisión por parte del Director Regional y el Coordinador de Actividades Científicas o los integrantes del Comité de Actividades Científicas, enviarán el programa académico al Comité Organizador para su realización.

Artículo 53. Una vez aprobado el programa, se deberá iniciar su difusión dando el debido crédito a la FEMECOG como se señala en el Artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 54. Las actividades a realizarse en los Congresos Regionales son las siguientes:

- a. Académicas: todos los colegios y agrupaciones que constituyen una Región deberán participar en el desarrollo del programa académico, en los cuales los ponentes aporten su

experiencia personal o la de su agrupación sobre un tema concreto de interés específico en esa Región en el momento dado.

- b. Administrativas: en cada Congreso Regional habrá una junta del Director Regional con los Presidentes de los colegios y agrupaciones que la constituyen, con el fin de tratar los asuntos relativos a su Región y para programar las actividades académicas del siguiente año. El Director Regional enviará al Consejo Directivo de la FEMECOG un informe de esta junta dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

Artículo 55. El patrocinio de los Congresos Regionales será buscado por el Comité Organizador de los colegios y agrupaciones organizadores. La FEMECOG podrá aportar un préstamo de \$100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), los cuales tendrán carácter devolutivo dentro de los siguientes 30 días naturales de celebrado el evento. La FEMECOG podrá hacerse cargo del traslado del Director Regional al Congreso correspondiente a su Región. Lo anterior, siempre y cuando no tenga patrocinio para dicho evento académico. El comité organizador se hará cargo del hospedaje y alimentación.

Así mismo, se apoyará al Comité Organizador con el traslado de dos profesores Federados y con certificación vigente. Lo anterior surtirá efecto cuando las finanzas de la FEMECOG así lo permitan. La aportación de inscripción y los gastos derivados de hospedaje y alimentación, correrán a cargo del Comité Organizador del Congreso de la Región.

Artículo 56. Las actividades sociales serán opcionales y no deberán gravitar sobre los ingresos derivados de las inscripciones, las cuales formarán fondos de apoyo académico para los colegios y agrupaciones que hayan participado en la organización o en el desarrollo del Congreso.

Artículo 57. El Comité Organizador de un Congreso Regional tendrá un plazo improrrogable de treinta días naturales para presentar al Consejo Directivo de la FEMECOG el informe completo de las actividades académicas y sociales llevadas a efecto. El contenido del informe será:

- a. Nombre de la actividad académica.
- b. Sede del evento.
- c. Colegio o agrupación federada que organizo el evento.
- d. Colegios o agrupaciones federadas que participaron en el evento.
- e. Número de asistentes.
- f. Informe de las actividades académicas.
- g. Informe de las actividades sociales.
- h. Informe financiero.
- i. Comentarios y sugerencias.

CAPÍTULO X PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 58. El Consejo Directivo de la FEMECOG entregará los siguientes premios y reconocimientos:

I.- En los Congresos Mexicanos se llevará a cabo un concurso de trabajos de investigación en las siguientes categorías:

- a) Investigación Básica
- b) Investigación Clínica
- b) Material Audiovisual (Videos)
- d) Carteles

Se entregará premio económico y constancia de participación a los primeros tres lugares de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--|-------------------------------|
| a) Premio Dr. Alfonso Álvarez Bravo | Investigación básica |
| b) Premio Dr. Luis Castelazo Ayala | Investigación clínica |
| c) Premio Dr. J. Trinidad González Gutiérrez | Material audiovisual (videos) |
| d) Premio Dr. José Manuel Septién González | Carteles |

La FEMECOG publicará oportunamente y previo a la realización de cada Congreso Mexicano las bases del concurso.

II.- Constancia a todo socio de nuevo ingreso a los colegios y agrupaciones, que lo acredita como miembro de la FEMECOG, entregado a través de su agrupación federada.

III.- Constancia a los miembros del Consejo Directivo saliente de cada colegio o agrupación federado, la que será entregada a través del Director Regional correspondiente.

IV.- Constancia a cada Director Regional al terminar su gestión.

V.- Constancia para los asistentes a los cursos que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 59. Al recibir la convocatoria para la elección del candidato a ocupar la Vicepresidencia de la FEMECOG, emitida por el Coordinador-Secretario del Comité de Postulación, cada colegio o agrupación la reproducirá y enviará a cada uno de sus socios federados, para que individual o colectivamente, hagan sus propuestas, dentro del límite para la recepción de candidaturas, establecido en el Artículo 50 del Estatuto.

Artículo 60. Los colegios o agrupaciones seleccionarán a sus candidatos de acuerdo con el número de propuestas, valoración curricular, proyección académica, docente, experiencia administrativa y reconocimiento ético ajustándose en todo momento al perfil señalado por la FEMECOG.

Artículo 61. El candidato a la Vicepresidencia de la FEMECOG podrá pertenecer a un colegio o agrupación federada distinta a la postulante, pero siempre y cuando sea de su Región. Para ser postulado a dicho cargo, debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser o haber sido Presidente de algún colegio o agrupación federada.
- b. Contar en su currículum como mínimo con:
 - Cinco artículos como autor, relacionados con el área de la Obstetricia y la Ginecología, publicados en revistas indexadas.
 - Cinco artículos como coautor con las mismas características del inciso anterior.
 - Haber participado como Profesor al menos en cinco Congresos Regionales o Congresos Mexicanos.
 - Ser o haber sido miembro del Cuerpo Médico de algún Hospital, relacionado con la enseñanza en el área Gineco-obstétrica, por lo menos con cinco años.
 - Ser miembro con certificación vigente por el Consejo Mexicano de Obstetricia y Ginecología, A.C.
 - No ocupar cargo alguno en el Consejo Directivo en pleno de la FEMECOG cuando sea postulado.
 - Contar con el aval moral de los colegios y agrupaciones de la FEMECOG.

Artículo 62. Cada Región postulará los candidatos cuyos nombres serán enviados a más tardar en el mes de mayo del año correspondiente, a través del Director Regional de cada Región, como lo indica el Artículo 50 del Estatuto.

Artículo 63. EL Coordinador Secretario presentará al Comité de Postulación la documentación de los candidatos propuestos la que deberá contener:

- a. Carta de postulación de su colegio o agrupación federada.
- b. Certificación Vigente del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C.
- c. Currículo Vitae.
- d. Plan de trabajo.
- e. Revisión de los antecedentes que existan del candidato en los archivos de la FEMECOG (en su caso).

CAPÍTULO XII DE LAS PROPUESTAS

Artículo 64. EL Comité de Postulación se reunirá en el mes de julio del año correspondiente a elecciones, bajo el siguiente orden del día:

- a. Lista de asistentes.
- b. Lectura de los nombres de los candidatos a Vicepresidente, a Segundo Secretario Propietario y a Subtesorero.
- c. Selección de hasta tres candidatos para ocupar la Vicepresidencia.

Artículo 65. El Coordinador Secretario enviara por escrito el resultado de la selección final a los Presidentes de los colegios y agrupaciones de la FEMECOG y a los Directores Regionales para que estos sean difundidos en sus respectivas agrupaciones.

ARTÍCULO 66. El o los candidatos a la Vicepresidencia tendrán la facultad de proponer a los integrantes de su Consejo Directivo, los cuales deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 53 del Estatuto y que se refieren a los requisitos para ser miembros del Consejo Directivo. Dicha propuesta deberá ser enviada dos meses antes de la fecha asignada a la Asamblea de Delegados al Coordinador Secretario para que este los someta a consideración de los miembros del Comité de Postulación quienes aprobarán o no su candidatura para ser presentados ante la Asamblea de Delegados para su ratificación.

ARTÍCULO 67. En el caso de que la propuesta no sea aceptada por el Comité de Postulación, se deberá presentar una nueva en un plazo no mayor a quince días naturales. Cualquier controversia se sujetará a lo establecido en el Capítulo XV del Estatuto.

CAPÍTULO XIII DE LA VOTACIÓN

Artículo 68. En la Asamblea Ordinaria de Delegados, el Primer Secretario Propietario de la FEMECOG presentará formalmente las candidaturas para cada uno de los cargos.

Artículo 69. La votación será individual y secreta de cada uno de los Delegados formalmente designados por los colegios y agrupaciones federadas.

Artículo 70. Se nombrarán dos escrutadores dentro de la Asamblea de Delegados, los cuales verificarán el número de asistentes y contarán públicamente los votos emitidos.

Artículo 71. Derogado.

Artículo 72. De acuerdo con el conteo de los votos, el Presidente de la FEMECOG declarará oficialmente el resultado final de la elección.

CAPÍTULO XIV DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR REGIONAL

Artículo 73. En el mes de noviembre del año anterior al que corresponda el cambio de Directores Regionales, el Coordinador Secretario del Comité de Postulación enviará la convocatoria para el registro de candidatos a Director Regional.

Artículo 74. Los colegios y agrupaciones, a través de sus Presidentes, propondrán a su Director Regional los candidatos. El procedimiento para proponer candidatos será conforme a lo que señale el Estatuto y Reglamento particular de cada colegio o agrupación federada. El Director Regional, deberá asegurarse que los candidatos propuestos cumplan los requisitos que señala el primer párrafo del Artículo 40 del Estatuto.

Artículo 75. La propuesta será presentada por escrito al Director Regional, en papel membretado original, firmada por el Presidente del colegio o agrupación y se acompañará del Curriculum Vitae y el plan de trabajo del candidato. Estos documentos deberán estar en las oficinas de la FEMECOG a más tardar el 15 de diciembre.

Artículo 76. El Coordinador-Secretario del Comité de Postulación recibirá y evaluará la documentación del candidato elegido por la Región, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Artículo 40 del Estatuto. La FEMECOG enviará la documentación del candidato seleccionado al Comité de Postulación para su conocimiento y al Director Regional, el cual informará a los Presidentes de los colegios y agrupaciones de la Región correspondiente.

Artículo 77. La elección del Director Regional, aparecerá en la convocatoria que emita el Director Regional en funciones para la sesión con los Presidentes de las Agrupaciones de su Región, que debe celebrarse durante el Congreso Regional, como señala el Artículo 40 Inciso b) del Estatuto. Esta programación formará parte del Orden del Día y consistirá en la presentación del plan de trabajo del candidato a Director Regional. La presentación será individual, sin la presencia de los otros candidatos, y con posibilidad de réplica por parte de los Presidentes de los colegios o agrupaciones presentes. La presentación de los programas de los candidatos seguirá el orden alfabético de su primer apellido.

Artículo 78. Escuchadas las presentaciones de los candidatos a Director Regional se procederá a la votación que será individual y secreta. En caso de empate se repetirá la votación, en la misma forma. Si el empate persiste, el Director Regional (y el representante de la FEMECOG si lo hubiera, de lo contrario el voto de calidad lo ejercerá el Director Regional) decidirá a favor de uno de los candidatos tomando en cuenta su Currículo Vitae y su plan de trabajo. Sólo los Presidentes de los colegios y agrupaciones al corriente de sus obligaciones con la FEMECOG tienen tendrán derecho a voto.

Artículo 79. La Región que organiza el Congreso Mexicano elegirá su Director Regional en la misma forma, en la sesión que el Director Regional tendrá con los Presidentes de los colegios y agrupaciones de su Región y que celebran durante el desarrollo del Congreso Mexicano, señalada en el Artículo 54, inciso b) del presente Reglamento. Esta sesión se programará dentro de los primeros dos días de iniciado el Congreso, a fin de comunicar inmediatamente el resultado al Consejo Directivo de la FEMECOG.

Artículo 80. La Región I de la FEMECOG, al estar representada por un solo colegio, elegirá su Director Regional en la forma en que lo marque su propio Estatuto y Reglamento, debiendo comunicarlo por escrito al Consejo Directivo de la FEMECOG antes del 31 de agosto.

Artículo 81. El proceso de elección del Director Regional, sea durante el Congreso Mexicano o el Congreso Regional, deberá quedar asentado en el informe que el Director Regional rinde al Consejo Directivo de la FEMECOG. El Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia A.C., únicamente comunicará el resultado por escrito.

Artículo 82. Los Directores Regionales electos serán ratificados por la Asamblea Ordinaria de Delegados como lo señala el Artículo 28 del Estatuto.

Artículo 83. La toma de protesta de los nuevos Directores Regionales se realizará en la ceremonia de clausura del Congreso Mexicano, como señala el Artículo 20 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LA REVISTA

Artículo 84. La revista "Ginecología y Obstetricia de México" es propiedad y órgano oficial de la FEMECOG. Siempre se acreditará que fue fundada por la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia A.C. en el año de 1945.

Artículo 85. En la portada de la revista deberá aparecer su nombre y los siguientes títulos:

- a. Órgano Oficial de la FEMECOG.
- b. Fundada por la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia A.C. en el año de 1945.

Artículo 86. Esta publicación debe ser mensual.

Artículo 87. La Revista se integra por:

- a. Un Editor.
- b. Uno o más Editores Asociados.
- c. Coordinación Editorial.
- d. Consejo Editorial.
- e. Comité Editorial.

Artículo 88. El Editor de la Revista es nombrado por el Presidente de la FEMECOG y es el responsable ante el Consejo Directivo de la FEMECOG de todo lo relacionado con el manejo y organización de la Revista.

Artículo 89. El Editor Asociado, la Coordinación Editorial y el Comité Editorial son nombrados por el Editor de la Revista, y serán aprobados por el Consejo Directivo de la FEMECOG.

Artículo 90. El Consejo Editorial está integrado por el Presidente en funciones y los Presidentes anteriores de la FEMECOG.

Artículo 91. Son funciones y obligaciones del Editor y Editor Asociado:

- a. Entregar oportunamente los trabajos que deben ser revisados por el Comité Editorial.
- b. Recabar los dictámenes.

- c. Seleccionar los trabajos aprobados y ordenarlos para su publicación.
- d. Redactar la Sección Editorial, ya sea personalmente o por invitación a algún miembro distinguido de la FEMECOG o algún médico destacado fuera o dentro del país independientemente de su especialidad a criterio del editor.
- e. Elaborar los resúmenes de prensa, comentarios de libros y difundir actividades científicas, según lo crea conveniente.
- f. Entregar el material por publicarse a la Coordinación Editorial.
- g. Atender todos los aspectos económicos de la revista, de común acuerdo con el Consejo Directivo de la FEMECOG.
- h. Presentar por escrito, ante el Consejo Directivo de la FEMECOG, un informe anual de actividades, treinta días antes de la Asamblea Ordinaria de Delegados.
- i. Procurar el mejoramiento constante de la Revista.
- j. Presentar ante la Asamblea de Delegados un informe de las actividades que llevó a cabo en el último año.

Artículo 92. Son funciones y obligaciones del Comité Editorial:

- a. Revisar los trabajos para publicarse.
- b. Enviar juicio firmado, dentro de los siguientes 30 días de su recibo, aprobando o no la publicación; el juicio será sancionado por el Editor y Editor Asociado.

Artículo 93. Son funciones y obligaciones de los integrantes de la Coordinación Editorial:

- a. Ser responsables, ante el Editor del material, de la preparación, publicación y circulación de la Revista.
- b. Acordar con el Editor y Editores Asociados, para tratar asuntos relacionados con sus funciones y obligaciones.
- c. Acordar con la empresa editorial, con la que FEMECOG tenga establecido contrato o convenio, todo lo relativo para la impresión de la Revista.

Artículo 94. La revista publicará:

- a. Editorial.
- b. Trabajos originales, los cuales podrán ser:
 - I. De investigación básica.
 - II. De investigación clínica.
 - III. De revisión temática.
- c. Resúmenes de prensa.
- d. Comentarios de libros publicados.
- e. Casos clínicos.

- f. Anuncios comerciales.
- g. Información sobre actividades académicas.

Artículo 95. Los trabajos deberán cumplir los requisitos que la Revista señala a los autores, incluida la carta de cesión de derechos de propiedad intelectual y de inexistencia de conflictos de intereses.

Artículo 96. Los trabajos se enviarán a prensa, cuando sean aprobados por el Editor y Editor Asociado. El orden de publicación de los trabajos será determinado por la Coordinación Editorial.

Artículo 97. Todo material publicado pasará a ser propiedad intelectual de la revista. Sólo podrá ser publicado o reproducido en otro lugar con autorización específica del Editor y señalando el crédito respectivo.

Artículo 98. La revista "Ginecología y Obstetricia de México" se distribuirá de acuerdo con los objetivos académicos del Consejo Directivo de la FEMECOG a:

- a. Los colegios y agrupaciones de la FEMECOG.
- b. Las publicaciones con las que tenga canje.
- c. Las universidades, bibliotecas, sociedades nacionales o extranjeras; en estos casos con aprobación del Editor y Editor Asociado.
- d. Personalidades nacionales o extranjeras seleccionadas.

Artículo 99. La revista se venderá por suscripción anual, con la cuota que fije el Consejo Directivo de la FEMECOG.

CAPÍTULO XVI DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 100. Las aportaciones ordinarias a las que se refiere el Artículo 18, Inciso e) del Estatuto son: la de inscripción de socios de nuevo ingreso o reingreso, la cuota anual de socio y la cuota de inscripción de las agrupaciones de nuevo ingreso o reingreso.

Artículo 101 La aportación anual por socio será aprobada cada año, en la Asamblea de Delegados. La propuesta de su monto la hará el Tesorero, a nombre del Consejo Directivo y tendrá como base el presupuesto de ingresos y gastos que para el siguiente año proponga el Tesorero, así como de las propias necesidades de la FEMECOG. Para aprobarla, sobre todo en casos de incremento, la Asamblea deberá tomar en cuenta la fundamentación que se le presente ya que el monto recaudado es parte importante de los ingresos de la FEMECOG que le permiten cumplir adecuadamente sus objetivos. La aportación de socios de nuevo ingreso o reingreso así como la cuota de inscripción de una nueva agrupación también serán presentadas para aprobación de la Asamblea de Delegados.

Artículo 102. Para facilitar los trámites del pago de la aportación anual, la cantidad que resulte se pagará solamente en pesos.

Artículo 103. Los colegios y agrupaciones pagarán la aportación anual de acuerdo al del número de socios que tengan registrados, en una sola exhibición, a más tardar el 30 de abril de cada año, mediante depósito bancario utilizando el número de referencia bancaria que cada colegio o agrupación federada tenga asignado. Este mecanismo facilitará la identificación del colegio o agrupación que realice su aportación. La FEMECOG proporcionará a cada colegio o agrupación el número de referencia mencionado.

Artículo 104. Los colegios o agrupaciones que no cubran su aportación anual en fecha fijada en el artículo anterior tendrán un recargo equivalente al 10% del importe de su cuota; si su retraso es mayor a tres meses el recargo será del 15%.

Artículo 105. El Presidente de cada colegio o agrupación será responsable de que el pago de su aportación anual por socios registrados se realice puntualmente.

Artículo 106. Por cada socio registrado como miembro federado, por primera vez o por reingreso, la agrupación a la que pertenece deberá pagar la aportación de inscripción vigente fijada anualmente por la Asamblea de Delegados, así como la aportación anual por socio vigente ese año, con la salvedad de que si el ingreso o reingreso es entre el 01 de mayo y el 31 de diciembre se pagará sólo el 50%.

Artículo 107. Un colegio o agrupación aceptado como nuevo miembro de la FEMECOG en la Asamblea de Delegados, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, tendrá completos sus derechos una vez que su Consejo Directivo haya cubierto la aportación de inscripción y de la aportación anual de cada uno de sus socios registrados. El incumplimiento de esta disposición contará como falta de pago de un año para los fines del término señalado en el Artículo 20, fracción c) del Estatuto.

Artículo 108. Las aportaciones extraordinarias serán propuestas a la Asamblea de Delegados por el Presidente o el Tesorero del Consejo Directivo cuando haya una necesidad inminente o una acción especial para el desarrollo y progreso de la FEMECOG. Estas aportaciones deberán justificarse plenamente y para ello podrán utilizarse las personas y los medios adecuados, a fin de explicar a los Delegados de la conveniencia de su aprobación.

CAPÍTULO XVII DE LAS APORTACIONES PARA LOS COLEGIOS FEDERADOS EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 109. Los miembros federados gozarán del beneficio de un descuento en las aportaciones de inscripción de todas las actividades académicas organizadas por los colegios o agrupaciones federadas. Este beneficio no aplica a las aportaciones consideradas como becas o precios de promoción. La beca de inscripción a los Congresos Mexicanos de todos los Presidentes de agrupaciones federadas quedará a cargo del Comité Organizador del Congreso.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 110. El incumplimiento de la entrega al Consejo Directivo de la FEMECOG de los informes del Congreso Mexicano y/o del Congreso Regional, en el tiempo y la forma que señalan el Estatuto y Reglamento de la FEMECOG, se sancionará con una amonestación escrita dirigida al Coordinador de Actividades Científicas, Presidente del Comité Organizador y al Presidente del colegio o agrupación correspondiente, en la que se señalará un nuevo plazo improrrogable para la presentación de dichos informes. Si en el

nuevo plazo señalado no se cumple, se excluirá al colegio y/o agrupación federada involucrada de la organización de futuros Congresos Mexicanos, Congresos Regionales o actividades académicas avaladas y apoyadas económicamente por la FEMECOG.

Artículo 111. En caso de que el Comité Organizador de un Congreso Mexicano no cumpla con lo establecido en el Artículo 72 del Estatuto, la FEMECOG utilizará las vías legales que convengan para lograr su cumplimiento. Lo mismo se aplicará, a los Congresos Regionales, con respecto a lo establecido en el Artículo 75 del Estatuto.

CAPÍTULO XIX DEL AVAL

Artículo 112. Para el caso de eventos académicos organizados por instituciones o agrupaciones medicas no federadas, la FEMECOG podrá otorgar su aval siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito con un mínimo de dos meses previos al evento.
- b. Señalar los objetivos generales y específicos del curso.
- c. Anexar programa académico completo señalando lugar y fecha programados, así como el nombre de los profesores titulares, adjuntos y ponentes.
- d. Los profesores que participen en temas relativos a la Ginecología y la Obstetricia, deberán ser médicos con certificación vigente ante el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia.
- e. Si se trata únicamente de promocionar el evento, deberán señalar el medio de difusión solicitado (anuncios o encartes en la Revista Mexicana de Ginecología y Obstetricia, página web, difusión a través de pósters, cartulinas, etcétera.).

El Comité Ejecutivo determinará, en función de las características y relevancia de la actividad académica, la compensación correspondiente.

Los casos no previstos en el presente artículo, serán analizados y evaluados por el Consejo Directivo.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la FEMECOG en reunión ordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2011, en la ciudad de México, D.F.

México, Distrito Federal a 23 de Agosto de 2011.